

**Superintendencia General de Seguros (Sugese)**  
**Nota explicativa**  
**Índice de Suficiencia de Capital (ISC) de Entidades de Seguros y Reaseguros**

La autorización y constitución de una entidad aseguradora o reaseguradora en Costa Rica está sujeta, entre otros requisitos, al cumplimiento de un capital mínimo, cuyo monto depende del tipo de licencia que solicita (seguros personales, seguros generales o ambos tipos). Ninguna entidad puede iniciar operaciones mientras no tenga suscrito y pagado en efectivo, su capital mínimo. Dicho capital debe depositarse inicialmente en el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y puede ser retirado por la entidad conforme efectúe sus inversiones con dichos recursos.

En el caso de la actividad aseguradora, el objetivo de exigir un mínimo de capital para funcionar es procurar un nivel de protección razonable a los intereses de las personas que confían en la entidad al momento de adquirir un producto de seguros. Lo anterior, dado que en caso de pérdidas de la aseguradora, el capital es el primer amortiguador de ese efecto y disminuye la posibilidad de que los clientes vean comprometidos sus derechos a ser indemnizados en caso de ocurrir un siniestro.

El capital de una aseguradora al constituirse suele ser suficiente para respaldar sus operaciones iniciales; conforme el negocio crece y la entidad suscribe nuevas operaciones de seguros (pólizas), es necesario adecuar los niveles de capital de forma tal que se mantenga el nivel de seguridad razonable para los consumidores de seguros. Por ello, luego de que la entidad entra en operación se le pueden requerir aportes adicionales de capital, los cuales estarán determinados por el volumen de operaciones de la entidad y el tipo de negocios que desarrolle, desde el punto de vista práctico significa que “a mayor riesgo, a la compañía se le exige mayor capital”.

Para medir y supervisar esta exigencia de capital, la normativa de solvencia establece el *Índice de Suficiencia de Capital (ISC)*, mediante el cual se determina la suficiencia del capital requerido de una entidad de seguros en función de los riesgos que enfrente.

Específicamente, el *ISC* es un indicador financiero que relaciona el capital de la empresa con los riesgos a los que se encuentra expuesta<sup>1</sup>, por tanto, se interpreta como la capacidad de la entidad para cubrir las pérdidas eventuales o no esperadas, que pueda sufrir el negocio. La metodología para el cálculo del índice, la periodicidad del cálculo y las disposiciones sobre la publicación del resultado, se establecen en el Acuerdo Sugese 2-13 *Reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros*.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la normativa se consideran los riesgos de los activos que tiene la entidad, el de mercado, de crédito, operativo, los riesgos técnicos asociados a los productos de seguros que vende, el de reaseguro y los catastróficos.

<sup>2</sup> Disponible en la Sección de Marco Legal en el sitio web de la Superintendencia [www.sugese.fi.cr](http://www.sugese.fi.cr)

Según se dispone en el artículo 15 del reglamento mencionado el ISC en ningún caso podrá ser inferior a 1,3 y será considerado como una condición de funcionamiento de las entidades de seguros. En caso de obtener un indicador menor que 1,3 generará procedimientos por parte del Órgano Regulador con el fin de restituirlo al nivel requerido.

El mismo artículo dispone que la Superintendencia debe publicar en su sitio de Internet el resultado del ISC de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, con corte a los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año. También es obligación de cada una de las entidades realizar la publicación de su propio índice de suficiencia de capital en sus sitios web, en las mismas condiciones en que lo realiza la Superintendencia.